



# Derecho humano: un ambiente sano.

*Derecho Humano* *Derecho Humano*  
Ambiente sano

*Derecho Humano* *Derecho Humano*

Tlexochtli Rocío  
Rodríguez García\*

\* Candidata a doctor por la Universidad de Almería España, Doctorado en Derecho Constitucional por la Universidad de Xalapa. Maestría en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Cristóbal Colón; maestría en Docencia Universitaria por la Universidad de Xalapa. Especialidad en Docencia Universitaria por la Universidad de Xalapa. Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, de la Universidad de Xalapa y el Centro Mexicano de Estudios de Posgrados Veracruz, México. E-mail: tlexochtli@hotmail.com



**SUMARIO: 1. Resumen/ Abstract; 2. Introducción; 3. Definición del derecho a un medio ambiente sano; 4. Reconocimiento de los Derechos Ambientales en México; 5. Mecanismos legales para la defensa del derecho a un medio ambiente sano; 6. Medio Ambiente Y Derechos Humanos; 7. Conclusiones.**

## **1. RESUMEN**

El presente trabajo apunta a la influencia del positivismo en la enseñanza del derecho en México, caracterizada como tradicional, memorística, acrítica y, por tanto, deficiente en la formación de futuros juristas capaces de responder a las necesidades sociales del siglo XXI.

Postula la necesidad de adecuar la enseñanza de la ciencia jurídica a nuevos paradigmas de conocimiento y a la inclusión de una formación ética en los estudiantes de derecho.

**PALABRAS CLAVES:** Derecho, Derecho Humano, Medio Ambiente, Medio Ambiente Sano.

### **ABSTRACT**

The present work points to the influence of positivism in legal education in Mexico, characterized as traditional, rote, uncritical and therefore lacking in the training of future lawyers capable of responding to the social needs of the XXI century.

Postulates the need to adapt the teaching of legal science to new paradigms of knowledge and the inclusion of ethics training for law students.

**KEY WORDS:** law, human rights, environment, healthy environment.

## **2. INTRODUCCIÓN**

Hablar del medio ambiente sano como derecho humano consideramos importante tratarlo en este ensayo ya que es un tema trascendental porque tiene que ver con el entorno del hombre pero sobre todo enfocado al derecho de que se le debe de proteger tal derecho humano.

El presente ensayo consta de cuatro puntos en el primero se tratan diversas acepciones sobre el derecho a un ambiente sano ya que no existe un concepto único, se mencionan diversos principios internacionales que tratan sobre el mismo, en el segundo punto se mencionan los derechos humanos desde la perspectiva del derecho a un ambiente sano, se hace una cronología del reconocimiento del derecho a un ambiente sano, se tratan los tratados, convenios, protocolos, declaraciones internacionales y nacionales que tratan sobre el derecho a un ambiente sano, en el tercer punto se mencionan los mecanismos legales para la defensa del derecho a un ambiente sano señalados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGGEPA) y en el punto cuatro se estudia



al medio ambiente y su importancia dentro de los derechos humanos y como todo ensayo se presenta una conclusión sobre el mismo.

### 3. DEFINICIÓN DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Para poder iniciar este ensayo consideramos señalar que se entiende por derecho a un ambiente sano tema central del mismo, de acuerdo a lo estudiado existen diversas acepciones sobre derecho a un ambiente sano; existen varios principios e instrumentos internacionales de los cuales a continuación se señalan.

El derecho a un medio ambiente es el derecho fundamental de toda persona a la libertad, igualdad y a condiciones de vida satisfactorias, en un medio ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar. (principio 1, Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano).

El derecho de toda persona a un medio ambiente sano y a contar con los servicios públicos básicos (artículo 11, Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

El derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar (artículo 4º, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

El derecho de toda persona al acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones, y el acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes (principio 10, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo).

El derecho de “toda persona, tanto a título individual como en asociación con otras, a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El derecho al medio ambiente es un derecho que puede ejercerse ante los poderes públicos y entidades privadas, sea cual sea su estatuto jurídico en virtud del Derecho nacional e internacional. El derecho al medio ambiente se ha de ejercer de forma compatible con los demás derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. Toda persona tiene derecho al medio ambiente sin ningún tipo de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma religión, opinión pública o de cualquier otra índole” (artículo 1º, Declaración de Bizkaia sobre el derecho humano al medio ambiente).

Por lo anterior se puede decir que el derecho a un medio ambiente sano es el derecho de toda persona, en igualdad de condiciones, a vivir en un ambiente sano que lo provea de los elementos naturales y artificiales, o inducidos por el hombre, con el fin de hacer posible su existencia y desarrollo, así como de los demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados. Este derecho deberá de ser satisfecho





necesariamente mediante el ejercicio del derecho a la participación, a la información y al acceso a la justicia ambiental. (Carmona, 2001)

Por ultimo podemos decir que el derecho a un ambiente sano tiene una vinculación muy estrecha con el *derecho a la vida y a la salud*, para algunos autores es una “extensión natural en cuanto protege la vida humana tanto en el aspecto de la existencia física y la salud de los seres humanos, como en el de las condiciones y la calidad de vida digna”. (Carmona, 2001: 45) A partir del reconocimiento de ambos derechos encontramos el punto de partida de las múltiples manifestaciones del derecho a un ambiente sano y a la protección al ambiente.

La Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente define el “ambiente” como “el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”.

Por otra parte en la búsqueda de una política de equilibrio y justicia entre los hombres y las naciones, en el Siglo XVIII surgieron preceptos que dieron origen al reconocimiento formal de los derechos humanos. Posteriormente se creó la Organización de las Naciones Unidas que desde 1945 ha venido impulsando, legitimando y consolidando la protección de las facultades y prerrogativas que tiene todo ser humano: Promover y defender el desarrollo de la integridad, dignidad humana independientemente de sexo, raza, edad, estado físico, creencia religiosa, origen familiar, condición social, y convicción política, que han sido los grandes objetivos que la impulsan.

Originalmente los derechos humanos van a proteger al hombre frente a las acciones directas de otros hombres, así se protege a los débiles por los abusos de otros más fuertes o del mismo estado que hace uso de la violencia legítima en forma arbitraria o inequitativa.

Pero el desarrollo conceptual de los derechos humanos individuales alcanza su mayor riqueza en las ideas liberales de la Revolución Francesa en 1789, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en donde se expresa el carácter universal de los derechos humanos y su pertenencia al hombre por ser humano.

Los Derechos Humanos son prerrogativas que de acuerdo al derecho internacional, tiene la persona frente al Estado para impedir que éste interfiera en el ejercicio de ciertos derechos fundamentales, o para obtener del Estado la satisfacción de ciertas necesidades básicas y que son inherentes a todo ser humano por el mero hecho de ser humano. (Álvarez, 1995)

Existen diferentes tratados internacionales que regular los derechos humanos entre otros los suscritos bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas también se señala que "Los Derechos Humanos son un conjunto de principios, de aceptación universal, reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar al ser humano su dignidad como persona, en su dimensión individual y social, material y espiritual." (Cerdas, 1994: 67)



Todas las personas: mujeres, hombres, niños y niñas tenemos derechos. Por eso no importa la raza, el sexo, la cultura o la religión que tengamos; tampoco importa la nacionalidad o el lugar en que se viva. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos, ahora bien, para poder disfrutar de estos derechos se requiere un ambiente sano.

Un caso de excepción son las obligaciones que adquirimos al defender al medio ambiente en este caso tiene que establecerse limitaciones al derecho de propiedad del suelo o de los recursos naturales, en forma tal que el derecho se puede ejercer si no afecta al medio ambiente.

Como la humanidad es cambiante, las necesidades también, por ello a través del tiempo vamos conquistando nuevos derechos, que una vez alcanzados forman parte del patrimonio de la dignidad humana. Una vez reconocidos formalmente los derechos humanos su vigencia no caduca, aún superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos, este es el caso del derecho a un ambiente sano. (Melish, 2003)

Nadie puede atentar, lesionar o destruir los derechos humanos. Esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos humanos; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a éstos y las políticas económicas y sociales que se implementan tampoco, en este mismo caso podríamos interpretar esta idea en el sentido de que una ley que afecta al medio ambiente es una ley injusta en tanto afecta los derechos humanos a un ambiente sano los derechos humanos van evolucionando conforme a las necesidades humanas, algunos autores les han dado una categorización de acuerdo con su origen histórico y su ubicación por generaciones, y así se habla de derechos de primera, segunda, tercera y comienza a hablarse de una cuarta generación.

Dentro los derechos humanos de tercera generación, se considera el derecho al ambiente como un derecho humano, tal es el caso de la Constitución mexicana, que en 1999 reformó su artículo 4º para reconocer el “derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar”.

Por ser el medio ambiente un derecho humano de tercera generación, nos permitidos realizar un cuadro en el que observa una cronología del derecho a un ambiente sano a nivel internacional, con el fin de observar como desde 1966 se han preocupado por la preservación del medio ambiente.

Cronología del reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano

1966 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Reconocimiento indirecto del vínculo de derechos humanos y ambiente en las constituciones políticas búlgara, polaca, soviética y yugoslava, así como en las leyes colombiana, húngara y rumana.

1972 Conferencia sobre Medio Ambiente Humano, en Estocolmo, Suecia.



- 1982 Carta Mundial de la Naturaleza, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- 1986 Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- 1987 Concepto de Desarrollo Sustentable, derivado del informe *Nuestro futuro común*, de la ministra noruega Gro Harlem Bruntland.
- 1989 Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (núm. 169), Organización Internacional del Trabajo.
- 1990 Declaración de Limoges, en la Reunión Mundial de Asociaciones de Derecho Ambiental.
- 1992 Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil.
- 1993 Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena.
- 1994 La relatora Fatma Zohra Ksentini presenta un borrador a la Comisión de Derechos Humanos sobre la Declaración sobre Principios de Derechos Humanos y Medio Ambiente.
- 1995 Se nombra a Fatma Zohra Ksentini relatora especial para investigar los efectos del vertimiento ilícito de sustancias tóxicas y peligrosas.
- 1998 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).
- 1998 Convención sobre Acceso a la Información, Participación Pública en los Procesos de Decisión y Acceso a la Justicia en temas Ambientales (Convención de Aarhus), Aarhus, Dinamarca.
- 1999 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reforma en su artículo 4º para incluir: “El derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.
- 1999 Declaración de Bizkaia sobre el Derecho a un Medio Ambiente dentro del Seminario Internacional sobre el Derecho a un Medio Ambiente, Bilbao, España.
- 2001 La relatora Fatma Zohra Ksentini presenta su Informe *Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos*.
- 2002 Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo, Sudáfrica.
- 2007 Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Fuente: propia

A partir de la Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano de 1972, ya encontramos instrumentos propiamente de derechos humanos que reconocen el vínculo entre derechos humanos y ambiente. Aun cuando entre estos instrumentos no se



reconoce expresamente el derecho a un ambiente sano, como sí lo hacen en la actualidad algunos instrumentos regionales, si se establece en cierta medida un antecedente de lo que después vino a reconocerse por resoluciones de órganos nacionales e internacionales.

A partir de esta Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano se empieza a discutir por primera vez la relación del ser humano con su entorno natural, el beneficio de los recursos naturales y su debida utilización. En el preámbulo se reconoce que la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo, y se establece una relación directa entre el desarrollo, la salvaguarda, el mejoramiento del ambiente y el disfrute de los derechos humanos. Por ejemplo, se afirma que: “Millones de personas siguen viviendo muy por debajo de los niveles mínimos necesarios para una existencia humana decorosa, privadas de alimentación y vestido, de vivienda y educación, de sanidad e higiene adecuadas. Por ello, los países en desarrollo deben dirigir sus esfuerzos hacia el desarrollo, teniendo presente sus prioridades y la necesidad de salvaguardar y mejorar el medio ambiente”. (Álvarez, 1995) El primer principio es muy importante, ya que se establece el derecho del hombre al disfrute de “condiciones de vida satisfactorias en un ambiente cuya calidad de vida le permita vivir con dignidad y bienestar”. (Bordenave, 2002)

Se reconoce que “los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras” (principio 2). De la misma manera el principio 7 relaciona el ambiente con el ser humano en cuanto que llama a los Estados a tomar las medidas necesarias para prevenir la contaminación de los mares a causa de sustancias que pongan en peligro la salud humana.

Es preciso mencionar que a partir de esta Conferencia se consolida en la opinión pública mundial la amenaza hacia el ser humano a causa del deterioro ambiental y se logra plasmar en la Declaración sobre el Medio Ambiente Humano los principios que reconocen la relación entre derechos humanos y medio ambiente. No obstante lo anterior, una de las grandes debilidades de este instrumento es que no prevé los mecanismos de control necesarios para hacerlos efectivos.

En la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en el año de 1992, en Río de Janeiro, Brasil, conocida como Conferencia de Río, se reúnen los representantes de un gran número de países y se reconoce la interdependencia entre la paz, el desarrollo sustentable y el ambiente, y a partir de ahí inicia el desarrollo de instrumentos internacionales tendientes a proteger el ambiente y, por lo tanto, a garantizar la subsistencia del hombre en el planeta. Así es como, en la misma Conferencia, se desarrollan documentos importantes: la Declaración de Río, la Convención sobre Diversidad Biológica, la Agenda XXI, como un conjunto de principios y acciones que los países se proponen cumplir en el siglo XXI, así como el Convenio Marco sobre Cambio Climático y los Principios Forestales. (Kiss, 1983)



Estos documentos, emanados de la Convención de Río, contienen disposiciones en las que se reconoce un vínculo estrecho entre ambiente y derechos humanos. La cual en su principio 1, coloca a los seres humanos en el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible y establece el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

El principio 10 de la Declaración de Río es muy importante, ya que viene a establecer los derechos subjetivos, como la base del reconocimiento del derecho a un ambiente sano. Estos son el derecho a la participación social, el derecho al acceso a la información y el derecho a un recurso efectivo de defensa contra violaciones al ambiente. En el mismo sentido, el principio 13 hace referencia a la responsabilidad del Estado en materia ambiental y a la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales.

Así también observamos el Convenio sobre Diversidad Biológica que, en su preámbulo, afirma que la conservación de la diversidad biológica es interés común de la humanidad, y establece muy notoriamente la relación entre ambiente y derechos humanos en cuanto que reconoce la importancia crítica de la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica para la satisfacción de las necesidades alimentarias, de salud y de otra índole de la población mundial en crecimiento.

#### 4. RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES EN MÉXICO

Una vez descrito que se entiende por derecho al ambiente sano y en que generación de los derechos humanos se encuentra el derecho a un ambiente sano, a continuación señalaremos los mecanismos nacionales para la protección al medio ambiente en México en los cuales se hace un recuento de la cronología del reconocimiento y desarrollo del derecho ambiental en México, desde la promulgación de la Constitución mexicana de 1917, hasta las recientes reformas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Asimismo, se describen los principales mecanismos para la defensa del derecho a un ambiente sano contenidos en la LGEEPA, así como de aquellos que se encuentran fuera de ésta, pero que igualmente se utilizan para su debida tutela, como el juicio contencioso administrativo, el amparo, la demanda ordinaria civil y la presentación de quejas ante comisiones de derechos humanos.

##### Cronología del reconocimiento de los derechos ambientales en México

1917	Se promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que incorpora en el artículo 27 el concepto de conservación de los recursos naturales del país.
------	---



- 1936-1940 Promulgación de diversos decretos presidenciales por los cuales se establecen parques nacionales en distintas partes del territorio nacional.
- 1 Basado en el documento Acciones jurídico-ambientales al alcance de los particulares, de Gustavo Alanís Ortega y Francisco Villagrán Ballesteros, del Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A. C. (CEMDA).
- 1946 Se promulga la Ley para la Conservación de Suelos y Aguas.
- 1971 Se cuenta con la primera ley ambiental: Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación. Con base en ésta se crean los reglamentos de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica; Prevención y Control de la Contaminación de las Aguas; Prevención y Control de la Contaminación por Ruido, y Prevención y Control de Vertimientos en el Mar. Asimismo, se empiezan a crear instituciones ambientales.
- La primera Secretaría de Estado en esta materia fue la Secretaría de Salubridad y Asistencia, a cargo de la cual se encontraba la Subsecretaría para el Mejoramiento del Ambiente. Más tarde se creó la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas (SAOP), encargada de los aspectos ambientales, a través de la Dirección de Desarrollo Ecológico. En 1971 se llevó a cabo una reforma ambiental en la Constitución, concretamente al artículo 73, en el que se incorporó el concepto de prevención y control de la contaminación.
- 1982 Se promulga la segunda ley en materia ambiental, conocida en aquel entonces como Ley Federal de Protección al Ambiente, que incluye, entre otros aspectos, disposiciones relativas a la conservación, restauración y protección del ambiente.
- 1983 Se crea una nueva Secretaría de Estado responsable de los asuntos ambientales, conocida como Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (Sedue), y, dentro de ésta, la Subsecretaría de Ecología.
- Se reforma el artículo 4 constitucional para incorporar el derecho a la salud.
- Se reforma el artículo 115 constitucional para otorgar facultades a los municipios para administrar zonas de reserva ecológica.
- 1987 Reforma constitucional conocida como “reforma ecológica”, ya que se incorporó al artículo 27 lo relacionado con la restauración del equilibrio ecológico.
- 1988 Publicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- 1989 Se publica por primera vez la *Gaceta Ecológica*, órgano de difusión del gobierno federal en materia ambiental, en la que se publican normas, decretos, circulares, reformas, acuerdos, etcétera.



- 1992 Desaparece la Sedue para dar lugar a la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), con dos organismos desconcentrados: el Instituto Nacional de Ecología y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa).
- 28 de diciembre de 1994 Se crea la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (Semarnap). La Sedesol subsiste y conserva a su cargo cuestiones como vivienda y desarrollo social, pero delega a la nueva Secretaría los asuntos ambientales. También pasan a formar parte de la Semarnap, entre otras instituciones, la Comisión Nacional del Agua (cna), el Instituto Mexicano de la Tecnología del Agua, el ine y la Profepa.
- 13 de diciembre de 1996 Se publican en el *Diario Oficial de la Federación* las reformas a la LGEEPA, con adiciones importantes en materia de acceso a la información ambiental y a la participación social, como la inserción del mecanismo de consulta pública en el proceso de evaluación de impacto ambiental y la creación de los Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable.
- 7 de enero de 2000 Se reforma la LGEEPA, para incluir la definición de educación ambiental y agregarla como principio para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas y demás instrumentos de política ambiental.
- 13 de enero de 2000
- 30 de noviembre de 2000 Se promulga la Ley Ambiental del Distrito Federal.
- Se publica en el *DOF* la creación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat).
- 4 de abril de 2001 Se publica en el *DOF* el decreto de creación de la Comisión Nacional Forestal (Conafor), organismo público descentralizado cuyo objetivo es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas de conservación y restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de planes y programas, y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.
- 31 de diciembre de 2001 Se publican en el *DOF* reformas a la LGEEPA en materia de convenios y se agrega la participación de los municipios; estímulos fiscales; visitas de inspección, seguro de riesgo ambiental para quienes realizan actividades altamente peligrosas; integración de un Sistema Nacional de Seguros de Riesgo Ambiental; incremento de multas de 20 mil a 50 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; coadyuvancia de la Semarnat con el Ministerio Público, entre otras.
- 6 de febrero de 2002 Se publican en el *DOF* reformas al Código Penal de la Federación en materia de delitos ambientales.
- 3 de julio de 2000 Se publica en el *DOF* la Ley General de Vida Silvestre, que en sus artículos 108 y 109 incluye la figura de acción de responsabilidad por daño a la vida silvestre y su hábitat.



24 de abril de 2006 Se incluye en la Ley de Amparo, en definición de orden público e interés general, la producción de daño al ambiente, al equilibrio ecológico o la afectación a la salud de las personas, situación que los jueces deberán considerar para no otorgar la suspensión de los actos reclamados cuando se contraponga con el orden público y el interés general (artículo 124 fracción f)

Fuente: Propia

Como se observa en la LGEEPA es actualmente la ley vigente en materia de derecho ambiental. Esta Ley considera diversos instrumentos de política ambiental los cuales son 2 que orientan las acciones tanto de las autoridades como de los particulares con la finalidad de preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como de proteger, conservar y racionalizar el aprovechamiento de los recursos naturales. Además de las herramientas de política ambiental, establece diferentes mecanismos legales para la defensa del derecho a un ambiente sano.

Los instrumentos de política ambiental contenidos en la LGEEPA son: Planeación ambiental, Ordenamiento ecológico del territorio, Instrumentos económicos, Regulación ambiental de los asentamientos humanos, Evaluación de impacto ambiental, Normas oficiales mexicanas, Autorregulación ambiental, Auditorías ambientales y la Investigación y educación ecológicas. Asimismo, se consideran como medio de aplicación de la política ambiental las declaratorias y planes de manejo de las áreas naturales protegidas, las autorizaciones, licencias, permisos y concesiones en materia ambiental y el Sistema Nacional de Información Ambiental.

## **5. MECANISMOS LEGALES PARA LA DEFENSA DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO**

Mecanismos dentro de la LGEEPA: *a) Denuncia popular b) Recurso de revisión c) Acceso a la información ambiental d) Acceso a la participación ambiental: consejos consultivos, consulta pública y reunión pública de información ante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.* Mecanismos contenidos en otras disposiciones: *a) Denuncia penal b) Juicio contencioso administrativo c) Juicio de amparo d) Demanda civil e) Quejas ante las comisiones de derechos humanos f) Denuncia por daños, afectación y contaminación de cuerpos de agua ante la Comisión Nacional del Agua. g) Denuncia por responsabilidad de funcionarios públicos ante la Secretaría de la Función Pública. h) Puntos de acuerdo ante la Cámara de Diputados, sin embargo pocos son usados en la práctica.*

## **6. MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS HUMANOS**

El daño ambiental afecta el uso y goce de los derechos humanos. Esto no sólo es un hecho sino que ha sido reconocido por la comunidad internacional en reiteradas



oportunidades. La Declaración sobre Ambiente Humano de Naciones Unidas en 1972 (Declaración de Estocolmo), la Declaración de La Haya de 1989, la Declaración sobre Ambiente y Desarrollo de Naciones Unidas (Río de Janeiro 1992), el informe de la relatora especial en derechos humanos y ambiente de la SubComisión de derechos humanos de Naciones Unidas (Informe Ksentini 1994), son algunos ejemplos del reconocimiento del vínculo entre derechos humanos y medio ambiente por parte de la comunidad mundial. Así, cualquier intento de responsabilizar legalmente por el daño ambiental provocado se encuentra directamente vinculado con la responsabilidad de la empresa por violaciones a los derechos humanos.

En un marco de desarrollo sustentable debemos reconocer que todo lo que tenga influencia sobre nuestro ambiente, afectará directamente nuestra condición humana, por lo que una violación a nuestro ambiente es una violación a nuestros derechos humanos. (Picolotti y Bordenave, 2002)

La Dra. Ksentini, Relatora Especial de Naciones Unidas, en su informe final sobre medio ambiente y derechos humanos señala que:

La preservación del balance natural, la conservación de la estabilidad del ecosistema, la preservación de los recursos naturales, en definitiva "la permanencia del planeta tierra es imprescindible para la generación y preservación de la vida y requiere acciones urgentes en virtud de la escala actual del daño ambiental y su impacto en el ser humano, en su bienestar, en su dignidad, en definitiva en el goce efectivo de sus derechos humanos fundamentales". (Nebel y Wright, 1999)

La relación degradación ambiental-derechos humanos se encuentra en todos y cada uno de los derechos humanos universalmente reconocidos. Así por ejemplo, el derecho de igualdad ante la ley es afectado por la manera desproporcionada en que ciertos sectores de la población soportan la carga ambiental -discriminación ambiental-, el derecho al trabajo es afectado por las condiciones ambientales del ámbito laboral, el derecho de propiedad es afectado por la degradación ambiental, etc. (Franco, 2000)

El impacto de las consecuencias de la degradación ambiental no sólo afecta de una manera nueva el goce efectivo de los derechos humanos, sino que profundiza severamente en problemas ya existentes que afectan a la mayoría de las poblaciones, regiones, y países más vulnerables del mundo imponiendo una tremenda carga para su desarrollo. "La dimensión ambiental de lo derechos humanos se refiere no sólo a la interpretación ambiental de derechos ya reconocidos sino que además requiere el reconocimiento expreso de derechos específicos. A nivel internacional no existen los instrumentos legales necesarios para proteger a las víctimas de la degradación ambiental. Sin embargo ante la necesidad imperiosa de generar algún tipo de protección los organismos internacionales de derechos humanos han comenzado a aceptar casos de abusos ambientales". (Mesta, 2000)



## 7. CONCLUSIONES

Las Constituciones de 1857 y 1917, México fue precursor en materia de Derechos Humanos; reconociendo expresamente ya en ellas los derechos y garantías individuales de las personas y los derechos sociales, particularmente la Constitución de 1917 fue la primera en el mundo que incorpora los derechos con alto contenido social, las preocupaciones de la época no consideraban lo relativo al medio ambiente pero si mantenían una preocupación por los recursos naturales.

El derecho a un ambiente sano es un derecho humano reconocido en varios instrumentos de carácter internacional, así como en las constituciones de la mayoría de los países. Este derecho ha venido desarrollándose a partir de los años setenta y hoy en día lo identificamos como un derecho colectivo, el cual considera al hombre en un contexto comunitario.

El derecho a un medio ambiente sano es el derecho de toda persona, en igualdad de condiciones, a vivir en un ambiente sano que lo provea de los elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, con el fin de hacer posible su existencia y desarrollo, así como de los demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Se requiere en los derechos al acceso a la información ambiental, la apertura de espacios de participación en materia ambiental y la creación de remedios procesales para la defensa del ambiente.

Por lo que se refiere a la incidencia sobre el ambiente en otros tratados internacionales sobre derechos humanos, son varios los que han incluido el ambiente como una materia a proteger. Ejemplo de esto lo observamos en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

## 8. FUENTES DE CONSULTA

Álvarez Ledesma, Mario I. (1995). *“Justicia y derechos humanos”*, en Introducción al derecho. México: McGraw-Hill.

Rodolfo Cerdas Cruz y Rafael Nieto Loaiza (comps.) (1994) *Estudios básicos de derechos humanos I*. Costa Rica: IIDH/Comisión de la Unión Europea.



Bordenave, Sofía, Los efectos de la degradación ambiental en los derechos humanos, ponencia presentada ante la Audiencia Temática “Derechos humanos y ambiente”, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 16 de octubre de 2002, <<http://www.cedha.org.ar/docs/doc102-spa.htm>>.

Carmona Lara, Carmen. (2001). *Derechos en relación con el medio ambiente*. México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura/UNAM.

Franco del Pozo, Mercedes (2000). *El derecho humano a un medio ambiente adecuado*. Bilbao: Universidad de Deusto (Cuadernos Deusto de Derechos Humanos).

Kiss, Alexander. (1983). “El derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado”, en *La protección internacional de los derechos del hombre balance y perspectivas*. México. UNAM.

Madrado, Jorge (1993). *Los derechos humanos: el nuevo enfoque mexicano*. México: Fondo de Cultura Económica.

Melish, Tara. (2003). *La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Quito, Orville H. Schell, Jr. Center for International Human Rights-Yale Law School/Centro de Derechos Económicos y Sociales.

Mesta Fernández, María Elena (coord.). (2000). *Manuales para la prevención y resolución pacífica de conflictos ambientales-Instrumentos de política ambiental al alcance de los particulares*. México: Centro Mexicano de Derecho Ambiental.

Nebel, Bernard J. y Richard T. Wright. (1999). *Ciencias ambientales, ecología y desarrollo sostenible*. 6ª ed., México: Prentice Hall Hispanoamericana.

Picolotti, Romina y Sofía Bordenave. (2002) *La justiciabilidad del derecho ambiental des-de una perspectiva de derechos humanos*, julio de 2002, <[www.cedha.org.ar](http://www.cedha.org.ar)>.



## LEGISGRAFÍA

*Convención Marco sobre Cambio Climático, 1992.*

*Constitución de los Estados Unidos Mexicanos 2013*

*Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano, 1972.*

*Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, 1992.*

*Observación General No.14, Comité DESC, Art. 15.*

*Observación General No.15, Comité DESC.*

*Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (PIDESC), Art. 12.*

*Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", Art. 11.*

*Protocolo de Kioto, 1998.*

*Plan de Acción Mundial Agenda 21, 1992.*

